



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0452-R-2025
Piura, 19 de junio del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000237-0201-25-5** que contiene la Solicitud S/N del 25.Feb.2025 presentado por la señora Viviana Elizabeth Bustamante Palomino solicitando la exoneración del pago por concepto de convalidación de cursos en Programa de Maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, el Oficio N° 084-2025-UPG-FCCAA-UNP del 27.Mar.2025, el Oficio N° 534-2025-D.EPG-UNP del 04.Abr.2025, el Oficio N° 668-2025-D.EPG-UNP del 28.Abr.2025, el Informe N° 663-2025-OCAJ-UNP del 14.May.2025, el Oficio N° 2442-R-UNP-2025 del 03.Jun.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 25.Feb.2025, la señora Viviana Elizabeth Bustamante Palomino en calidad de alumna del Programa de Maestría en Administración con Mención en Gerencia Gubernamental de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego, indicándole que habiendo culminado sus estudios posgrado y teniendo el Grado de Maestro en Proyectos de Inversión, además de haber culminado el Doctorado en Economía y Finanzas y habiendo sustentado su tesis para la obtención del Grado de Doctor, informa que ha llevado cursos similares e iguales a los contemplados en la malla curricular que tiene la Maestría que actualmente se encuentra cursando según detalla. Ahora bien, de acuerdo al TUPA de la UNP, se requiere realizar un pago de S/. 185.20 soles por cada curso, lo que corresponde un total de S/. 555.60 soles por ello y en ese sentido solicito a usted tenga a bien apoyar a la suscrita con la exoneración del pago por concepto de convalidación de cursos, con la finalidad de no duplicar lo estudiado y evaluado;

Que, al respecto, con Oficio N° 534-2025-D.EPG-UNP del 04.Abr.2025, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura informa que mediante Oficio N° 084-2025-UPG-FCCAA-UNP del 27.Mar.2025, el Dr. Joaquín Larrea Venegas, Director de la Unidad de Posgrado de la FCCAA, señaló que: *"(...) en atención a los documentos de la referencia, hacer llegar la opinión de la Coordinadora del PROMAD, quien manifiesta, que la exoneración de pagos por concepto de convalidación de cursos de la alumna VIVIANA E. BUSTAMANTE PALOMINO, no procede. Que, para convalidar los cursos, la alumna debe cancelar el concepto de acuerdo con lo establecido en el TUPA, teniendo en cuenta que las Unidades de Postgrado y sus coordinaciones son autofinanciadas. Que, asimismo, de la revisión tanto del Reglamento General como el Académico de esta Escuela, así como el Estatuto y Reglamento*



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0452-R-2025
Piura, 19 de junio del 2025

General de la Universidad Nacional de Piura no se ha contemplado la exoneración de pago de derechos de ningún tipo." Complementariamente, mediante Oficio N° 668-2025-D.EPG-UNP del 28.Abr.2025, el Director de la Escuela de Posgrado indica que la convalidación es procedente y para realizar dicho trámite de convalidación de cursos, se debe cancelar previamente el derecho establecido en el TUPA de la UNP;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 663-2025-OCAJ-UNP del 14.May.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente: "4.1. Que, se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la señora VIVIANA ELIZABETH BUSTAMANTE PALOMINO concerniente a la EXONERACION DE PAGOS, de conformidad a lo señalado por el Director de la EPG mediante Oficio N° 534-2025-R.EPG-UNP, señala que, tanto en el Reglamento General, así como Académico de la Escuela de Posgrado además del Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, no se ha contemplado la exoneración de pago de derechos de ningún tipo; debiéndose emitir la resolución correspondiente. (...).";

Que, con Oficio N° 2442-R-UNP-2025 del 03.Jun.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la alumna VIVIANA ELIZABETH BUSTAMANTE PALOMINO, concerniente a la exoneración de pago por concepto de convalidación de cursos en Programa de Maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, UPG-FCAA, INT (VIVIANA ELIZABETH BUSTAMANTE PALOMINO), ARCHIVO.
05copias/VAGV/kvnf



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova
Encargado Despacho Rectoral